

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****COVALEDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Covaleda, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio, añadiendo un segundo párrafo a su artículo 7, cuyo texto íntegro de dicho artículo se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“DEVENGO.

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de licencia de enterramiento.

Con la solicitud de la licencia de enterramiento correspondiente, será posible la adquisición de nichos para el cónyuge y familiares de primer grado de consanguinidad, con un máximo de un nicho adicional al de la licencia de enterramiento.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Covaleda, 27 de abril de 2015.– El Alcalde, Hilario Rioja Sanz.

1570

BOPSO-53-08052015